

personal tomando como base de cálculo la remuneración básica fijada en S/. 50.00, más los intereses.



Que, conforme es de verse y lo reconocen los administrados, la Bonificación Personal conforme al D. Leg. 276 señala expresamente "la Bonificación Personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios"; El haber básico y la remuneración básica no son conceptos iguales conforme es de verse del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC del 12 de diciembre del 2012.

Que, conforme a la Constitución las normas rigen del día siguiente de su publicación para adelante no teniendo efectos retroactivos, los administrados no han acreditado de forma alguna que hayan solicitado el pago de la Bonificación Personal (Art. 51 del D. Leg. 276) y/o se les haya abonado la Bonificación Personal en forma contraria a lo establecido por la norma.

Que, en el supuesto negado que se pretenda alegar derechos adquiridos, debe tenerse presente la Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional, publicada en el diario oficial El Peruano el día 12 de junio del 2005, en cuyos considerandos se señala la insostenibilidad de la teoría de los derechos adquiridos en base a normas, disposiciones derogadas y/o ya no vigentes, debiendo aplicarse la teoría de los derechos y/o hechos cumplidos.

Que, en tal sentido las pretensiones de los administrados no son atendibles y en consecuencia son improcedentes las apelaciones interpuestas, que, siendo las pretensiones de las administradas iguales, respecto a la misma materia, los términos de la apelación idénticos y no son incompatibles entre sí, es procedente la acumulación de los expedientes arriba referidos al amparo de lo dispuesto en el Art. 116 de la Ley 27444



Que de conformidad con lo establecido en la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo 005-90-PCM, Artículo N° 184 de la Ley 25303, la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 supuesto; Modificatoria Ley N° 27902; Ley 30518 de Presupuesto del Sector Público para el año para el ejercicio Fiscal 2017. Con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 452-2016-GRA/PR;

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR según lo prescrito en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 116, conformando un único expediente, en el caso de los administrados, Jacinto Valeriano Huaco Torres, Gerardo Nicolas Concha Zegarra.